



UNIVERSIDAD DE COLIMA

CÓDIGO DE ÉTICA

de las personas servidoras públicas
de la Universidad de Colima

Actualización, octubre de 2022

Código de ética de las personas servidoras públicas de la Universidad de Colima

Título primero

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. El Código de ética de las personas servidoras públicas de la Universidad de Colima tiene por objeto establecer los principios, valores y reglas de integridad que orienten el desempeño de sus funciones y la toma de decisiones, para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, en el marco de la responsabilidad social de esta máxima Casa de Estudios y de la atención a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. El presente Código de ética es de observancia obligatoria para todo el personal que labora en la Institución.

Artículo 3. Este instrumento ético no sustituye la normatividad en materia de responsabilidades administrativas que resulte aplicable.

Artículo 4. El incumplimiento de los principios constitucionales y legales, los valores institucionales y las reglas de integridad, serán sancionados en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 5. Además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para efectos del presente código, se entenderá por:

- 1. Código de ética:** instrumento al que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira toda persona servidora pública universitaria, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un servicio transparente, íntegro y cercano a la sociedad.
- 2. Código de conducta:** instrumento de aplicación del Código de ética en el que se especifica de manera puntual y concreta, la forma en que las personas servidoras públicas de la Universidad de Colima aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el presente Código.

3. Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés: órgano técnico de la Universidad de Colima creado con objetivos en materia de ética, conducta y de conflicto de interés, siendo una de estos, la consulta y asesoría en asuntos relacionados con la observancia y aplicación del Código de ética y del Código de conducta.

4. Conflicto de interés: situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de las personas trabajadoras, como servidoras públicas, puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de su empleo, cargo, comisión o funciones.

5. Denuncia: comunicación o declaración realizada por una persona en la que manifiesta la existencia de hechos que pueden ser contrarios al Código de ética y al Código de conducta, de las personas servidoras públicas de la Universidad de Colima.

6. Discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

7. Principios constitucionales: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, las personas servidoras públicas universitarias, previstos en la fracción III, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8. Reglas de integridad: normas que se imponen o se adoptan para dirigir la conducta y el correcto desarrollo de las actividades que realizan las personas servidoras públicas de la Universidad de Colima.

9. Personas servidoras públicas universitarias: aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Universidad de Colima, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

10. Valores: cualidad o conjunto de cualidades por las que las personas servidoras públicas universitarias son apreciados en el ejercicio de las funciones que realizan.

Título segundo

Capítulo I

Principios del servicio público universitario

Artículo 6. Los principios constitucionales y legales, de observancia general para las personas servidoras públicas universitarias en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son:

a. Legalidad

Las personas servidoras públicas universitarias harán sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos, normativa institucional y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

b. Honradez

Las personas servidoras públicas universitarias se deberán conducir con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscarán o aceptarán compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que son conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo o función universitaria implica un alto sentido de vocación de servicio.

c. Lealtad

Las personas servidoras públicas universitarias corresponderán a la confianza que esta Casa de Estudios les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y atenderán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

d. Imparcialidad

Las personas servidoras públicas universitarias darán a la ciudadanía, al estudiantado y a sus madres, padres o personas tutoras, así como a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

e. Eficiencia

Las personas servidoras públicas universitarias actuarán en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizarán el uso y la asignación de los recursos de la Universidad, en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

f. Economía

Las personas servidoras públicas universitarias, en el ejercicio del gasto público, administrarán los bienes, recursos y servicios que brinda la institución con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que están destinados, siendo estos de interés social.



g. Disciplina

Las personas servidoras públicas universitarias desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en los fines universitarios de la docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión universitaria, así como la gestión institucional, los servicios transversales y de apoyo.

h. Profesionalismo

Las personas servidoras públicas universitarias deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones universitarias encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos, normativa institucional y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto.

i. Objetividad

Las personas servidoras públicas universitarias deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

j. Transparencia

Las personas servidoras públicas universitarias en el ejercicio de sus funciones conforme a su empleo, cargo o comisión, privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven; y en el ámbito de su competencia difundan de manera proactiva información universitaria como un elemento que genera valor a la sociedad, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

k. Rendición de cuentas

Las personas servidoras públicas universitarias asumen la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión para informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones, y se sujetarán a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

l. Competencia por mérito

Las personas servidoras públicas universitarias, serán seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores perfiles conforme a los lineamientos que establezca la institución.

m. Eficacia

Las personas servidoras públicas universitarias actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados vinculados con la docencia, investigación, difusión de la cultura y la extensión universitaria, así como la gestión institucional, servicios transversales y de apoyo, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

n. Integridad

Las personas servidoras públicas universitarias actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

ñ. Equidad

Las personas servidoras públicas universitarias procuraran que toda persona acceda con justicia e igualdad, al uso, disfrute y beneficio de los bienes, recursos, oportunidades, programas y actividades generadas por la Universidad de Colima.

Capítulo II

Valores del servicio público universitario

Artículo 7. Todas las personas en su calidad de servidoras públicas de la Universidad de Colima, deberán anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los valores de:

a) Interés público

Buscar en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

b) Respeto

Otorgar un trato digno y cordial a todas las personas en general y a sus colaboradores de trabajo, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

c) Respeto a los derechos humanos

Respetar los derechos humanos en el ámbito de sus competencias y atribuciones, siendo responsable de promoverlos, protegerlos y garantizarlos de conformidad con los principios de:

- *Universalidad*, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
- *Interdependencia*, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
- *Indivisibilidad*, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables;
- *Progresividad*, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

d) Igualdad y no discriminación

Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

e) Equidad de género

Garantizar que todas las personas accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes, servicios, programas y beneficios institucionales, así como a los empleos, cargos y comisiones que se den en la Universidad de Colima.

f) Entorno cultural y ecológico

Impulsar el respeto y cuidado del patrimonio cultural y los ecosistemas de la zona o región donde se desempeñen, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente al ser los principales legados para las generaciones futuras.

g) Cooperación

Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos previstos en el Plan Institucional de Desarrollo y en aquellos planes y programas de los que forme parte la Universidad de Colima, generando así una plena vocación de servicio en beneficio del estudiantado, sus madres, padres o personas tutoras; los sectores públicos y privados y la sociedad en general.

h) Liderazgo

Actuar como guías, ejemplo y promotores del Código de Ética de las personas servidoras públicas de la Universidad de Colima y de sus reglas de integridad, aplicando los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Colima y la legislación universitaria, así como las normas aplicables.

i) Libertad de pensamiento

Prevalecer el respeto a la libre expresión de ideas y opiniones, así como el diálogo ético y crítico sobre las mismas, siempre en el marco del cumplimiento de los derechos humanos.

j) Integridad académica

Promover prácticas académicas éticas en el trabajo científico: protección de la autoría intelectual, consentimiento informado, citación correcta de las fuentes utilizadas y divulgadas y honestidad intelectual en todos los ámbitos de la vida universitaria.

k) Convivencia armónica

Mantener relaciones pacíficas, respetuosas, cooperativas y solidarias. El libre pensamiento, la pluralidad de ideas son fundamentales para el avance en el conocimiento, así como para sostener sociedades democráticas; las diferencias ideológicas que se presenten deben abordarse a través del diálogo ético y crítico, bajo el principio del reconocimiento de la dignidad de las personas.

l) Responsabilidad social y ambiental

Asumir un compromiso socialmente responsable ante las problemáticas y necesidades de la población colimense.

Capítulo III

Reglas de integridad del servicio público universitario

Artículo 8. Las reglas de integridad aplicables para las personas servidoras públicas universitarias, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión tienen el propósito de garantizar una actuación ética, transparente, armónica y congruente, siendo estas las siguientes:

Regla 1. De la actividad académica.

El personal docente de la Universidad de Colima debe ejercer toda actividad académica y de capacitación bajo el respeto a la igualdad, no discriminación, libertad de cátedra, expresión y tolerancia de cualquier forma de manifestación cultural, personal y social.

Regla 2. De la investigación y producción científica.

En los procesos de investigación y producción científica generada por las personas servidoras públicas de la Universidad de Colima a través de sus distintas unidades organizacionales, se debe respetar la libertad de investigación, que involucra realizar la búsqueda y generación de conocimiento de manera honesta, justa, con respeto y bajo la libertad de expresión, de pensamiento y responsabilidad de las ideas.

Regla 3. De la actuación pública.

La persona servidora pública universitaria debe desempeñar su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación y con una clara orientación al interés público universitario.

Regla 4. De la información pública.

La persona servidora pública universitaria debe realizar su labor conforme al principio de transparencia y debido resguardo de la documentación e información que tiene bajo su responsabilidad.

Regla 5. De las contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones.

La persona servidora pública universitaria que participe en contrataciones públicas o en el otorgamiento de permisos o autorizaciones emitidas por la Universidad de Colima dentro de sus facultades, se debe conducir con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizando las mejores condiciones para la comunidad universitaria.

Regla 6. De los recursos públicos federales y estatales provenientes de fondos ordinarios, extraordinarios, específicos y de otros programas presupuestarios.

La persona servidora pública universitaria que administre recursos públicos, debe garantizar que su ejercicio se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Regla 7. De los trámites y servicios universitarios.

La persona servidora pública universitaria que participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, debe atender a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Regla 8. De los recursos humanos.

La persona servidora pública universitaria que participe en procedimientos de administración de recursos humanos debe apegarse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Regla 9. De la administración de bienes muebles e inmuebles.

La persona servidora pública universitaria que participe en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, debe administrar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Regla 10. De los procesos de evaluación.

La persona servidora pública universitaria que participe en procesos de evaluación, debe apegarse en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.



Regla 11. Del control interno.

La persona servidora pública universitaria que participe en procesos en materia de control interno, debe generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Regla 12. Del procedimiento administrativo.

La persona servidora pública universitaria que participe en procedimientos administrativos debe tener una cultura de denuncia, incorporando la perspectiva de género, con respeto a las formalidades esenciales del procedimiento y las garantías de audiencia, debido proceso y legalidad.

Regla 13. Del desempeño permanente con integridad.

La persona servidora pública universitaria debe conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Regla 14. De la cooperación con la integridad.

La persona servidora pública universitaria debe cooperar con la unidad organizacional en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Regla 15. Del comportamiento digno.

La persona servidora pública universitaria debe conducirse en forma digna, usando expresiones y adoptando comportamientos adecuados, usando lenguaje inclusivo y en pleno respeto a las acciones preventivas de violencia de género, manteniendo para ello una actitud de reconocimiento hacia las personas con las que tiene o guarda relación en su función dentro de la Universidad Colima.

Capítulo IV

De la aplicación del Código de Ética

Artículo 9. La Universidad de Colima, a través del Código de Conducta que al efecto se emita, definirá de manera puntual y concreta, la forma en que las personas servidoras públicas universitarias aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el presente Código.

Título tercero

Capítulo I

Del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

Artículo 10. El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, en adelante el Comité, es el órgano técnico de la Universidad de Colima en materia de ética, conducta y de conflicto de interés, teniendo como objetivos vigilar el cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta de las personas servidoras públicas de la Universidad de Colima, dar el seguimiento a los casos y emitir recomendaciones a las faltas presentadas en contra del Código de Ética y del Código de Conducta de las personas servidoras públicas de la Universidad de Colima.

Artículo 11. Los asuntos relacionados con violencia de género o discriminación, se atenderán en términos del Protocolo para la Atención Integral de la Violencia de Género en la Universidad de Colima o el nombre con el que posteriormente se le denomine a esta normativa.

Artículo 12. El Comité estará conformado por las siguientes personas que fungirán en los cargos de:

- Presidencia, que la ostentará la persona titular del Órgano Interno de Control.
- Secretaría Ejecutiva, que la ostentará la persona titular de la Dirección de Investigación del Órgano Interno de Control.
- Tres vocalías, las cuales serán ocupadas, cada una de ellas, por una persona servidora pública universitaria especialista en la materia y que será designada por la Rectoría, durando en su encargo cuatro años.

Los cargos de las personas integrantes del Comité, serán honoríficos.

Artículo 13. Las reglas para el funcionamiento y operación del Comité se establecerán en los Lineamientos de Integración y Funcionamiento del referido Comité, que serán emitidos por la persona titular del Órgano Interno de Control de la Universidad de Colima.



Capítulo II

Mecanismos de capacitación y difusión del Código de Ética de las personas servidoras públicas de la Universidad de Colima

Artículo 14. De la capacitación.

1. El Comité establecerá un programa anual de capacitación dirigido a las personas servidoras públicas universitarias.
2. El programa de capacitación estará enfocado en prevenir, promover, fortalecer y sensibilizar sobre los principios constitucionales y legales, los valores y las reglas de integridad del servicio público contemplados en el presente Código de Ética, así como lo señalado en el Código de Conducta de las personas servidoras públicas de la Universidad de Colima.

Artículo 15. De la difusión.

1. La persona titular de la Presidencia del Comité deberá:
 - a. Incluir, a través de la Coordinación General de Comunicación Social, la información relativa al contenido del presente Código de Ética y del Código de Conducta para su debida observancia y cumplimiento.
 - b. Comunicar la integración del Comité y emitir los Lineamientos respectivos.
 - c. Difundir las tareas realizadas por el Comité.
 - d. Las demás acciones que resulten necesarias y acordes con el contenido de este Código.

Capítulo III

De las denuncias

Artículo 16. Toda persona que haya presenciado o fuese afectada por alguna conducta contraria al Código de Ética y al Código de Conducta, cometida por parte de los trabajadores universitarios, podrá presentar su denuncia a través del buzón virtual disponible en la página de internet de la Universidad de Colima, por escrito dirigido o por comparecencia en la oficina de la Contraloría General.

Artículo 17. La persona titular del Órgano Interno de Control interpretará para efectos administrativos el presente Código y resolverá los casos no previstos en el mismo.